

Constancia secretarial: Manizales, tres (03) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante no ha informado del cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 21 de septiembre de 2023, además, se advierte que el predio pretendido es un lote de menor extensión dentro de un predio de mayor extensión de gran tamaño.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por María Rita Castaño de Campiño contra Jorge Alberto Herrera Gutiérrez, José Hernán Herrera Gutiérrez, Héctor Jaime Herrera Gutiérrez, María Aurora Herrera Gutiérrez, Diana María Herrera Gutiérrez, Luz Mery Gutiérrez Franco y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00791-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, sea lo primero requerir a la parte demandante para que aporte los datos de contacto de José Duván Campiño Castaño, Wilmar Campiño Castaño, Sandra Campiño Castaño, Darwin Campiño Castaño, Ana Milena Campiño y Esteban Giraldo, tal como le fue requerido mediante el auto del 21 de septiembre de 2023 o en su defecto informe si dicha información ya le fue suministrada al curador ad litem, a instancias de quien se decretaron estos testimonios.

Por otro lado, advierte el Despacho que el predio pretendido en el presente proceso es un lote de menor extensión dentro de un predio de mayor extensión de gran tamaño y que su identificación se realizó mediante levantamiento topográfico en el cual se determinaron sus linderos de forma técnica mediante vértices compuestos por coordenadas, por lo que, para lograr una real identificación del lote objeto del litigio se debe contar con los conocimientos técnicos y las herramientas idóneas para localizar y corroborar los linderos.

En consecuencia, se dispone que a la inspección judicial comparezca la persona que realizó el levantamiento topográfico con la redacción técnica de linderos que fue decretado como prueba documental a instancias de la parte demandante, para que

acompañe al Despacho en el reconocimiento del predio objeto del litigio, para hacer las verificaciones en el terreno de sus linderos, con la contradicción requerida por la pasiva de ser el caso.

Así las cosas, al tratarse de asuntos propios para la identificación plena del bien, la parte demandante deberá procurar la comparecencia y acompañamiento de la persona que realizó el levantamiento topográfico con la redacción técnica de linderos a la inspección judicial que se tiene programada para el 09 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **875ce8da28982311e02c8955b2f190413a29960ab42779a0fd1eedd8d6c421db**

Documento generado en 03/04/2024 04:07:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>